



EXCMO. CONCELLO  
DE  
**B A I O N A**  
(PONTEVEDRA)

## **ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON QUIOSCOS**

### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, así como lo previsto en el artículo 20.3.m) de dicha norma, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada norma.

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, los aprovechamientos de la vía pública, con quioscos.

### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

### **ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

CONCEPTOS	IMPORTE /AÑO
A) Ocupación del dominio público municipal en zonas de 1ª categoría	
Hasta 4 m <sup>2</sup> de ocupación	484,19 €
El exceso, por cada m <sup>2</sup> o fracción	132,58 €

<b>B) Ocupación del dominio público municipal en zonas de 2ª categoría</b>	
Hasta 4 m <sup>2</sup> de ocupación	202,51 €
El exceso, por cada m <sup>2</sup> o fracción	64,81 €

Las categorías de la vía pública en que se sitúe el local son las establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades Económicas. A las vías públicas que no aparezcan recogidas expresamente en el Callejero Fiscal del IAE se les aplicará la categoría fiscal de la vía pública más próxima.

#### **ARTÍCULO 6. BENEFICIOS FISCALES.**

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales.

#### **ARTÍCULO 7. DEVENGO.**

1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal se devengan en el momento en que se inicie el aprovechamiento especial.
2. Los solicitantes de la licencia ingresarán en el momento de formular aquella, las tasas que correspondan, por el procedimiento de autoliquidación en impreso reglamentario que se facilitará en el Registro General del Concello.
3. La cuota a ingresar se determinará según lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza.
4. En el supuesto de que la licencia fuese denegada, se procederá a la devolución de oficio del importe ingresado.
5. Las tasas de devengo periódico, se liquidarán y exigirán en los plazos señalados en las liquidaciones correspondientes

#### **ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.**

Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal. Con carácter previo a la autorización o concesión de la licencia, la persona o entidad interesada en el aprovechamiento abonará el importe de la Tasa en calidad de depósito previo.

#### **ARTIGO 9. INFRACCIÓN E SANCIÓN.**



**EXCMO. CONCELLO**  
DE  
**BAIONA**  
(PONTEVEDRA)

En lo relativo a las infracciones tributarias de esta ordenanza, así como a las posibles sanciones a imponer se estará a lo señalado en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOP, y será de aplicación con efectos 01/01/2009, es decir a las solicitudes de ocupación de la vía pública que se produzcan para el ejercicio de 2009